CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con informe del auxiliar de justicia Ramiro Quintero del mes de abril del 2023. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 27 de abril del 2023.

STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	395
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Oscar Jairo Orozco Montoya
Demandado:	Carlos Enrique Restrepo Restrepo
Radicado:	15-572-40-89-002-2008-00023-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe del auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina del mes de abril del 2023, mediante el cual señaló que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega y que se encuentra habitado por el demandado. No reporta ingreso ni egreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 047
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de abril del 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina, presentó informe de su gestión del mes de abril de 2023. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 27 de abril del 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	393
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cárdenas Góez S.A.S.
Demandado:	Teresa del Socorro Martínez Morales y otro
Radicado:	15-572-40-89-002-2017-00372-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe del mes de abril del 2023, presentado por el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina, mediante el cual señaló que la motocicleta embargada fue entregada al apoderado de la parte demandante en depósito gratuito para ser guardada en su bodega.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 047
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de abril del 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero presentó informe de su gestión del mes de abril del 2023.

Aunado a ello, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de la publicación del cartel de remate en el periódico la Patria. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 27 de abril del 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	391
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Ana María Osorio Murcia
Radicado:	15-572-40-89-002-2018-00074-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe del mes de abril del 2023, presentado por el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina, mediante el cual señaló que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega y que se encuentra habitado por la demandada. No reportó ingresos ni egresos.

Finalmente, se ordena **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** la constancia de publicación del cartel de remate en el periódico La Patria de Manizales, el día domingo 23 de abril de 2023, la cual fue allegada al Despacho por parte del apoderado de la parte demandante como cumplimiento al requisito previo para la realización del remate. Lo anterior para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 047
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de abril del 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez, la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-51257 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería, Córdoba. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 27 de abril del 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.:	668
Proceso:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	FAUSTO ANTONIO FUENTES PÉREZ.
RADICADO:	15-572-40-89-002-2019-000016-00

I. CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso ejecutivo, pretende el demandado se ordene levantar la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 140-51257 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería, Córdoba.

Sin embargo, advierte este Despacho la imposibilidad de atender a la solicitud, toda vez que este Juzgado mediante auto No- 53 del tres (3) de marzo de 2021, dispuso terminar el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, ordenó dejar a disposición del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja** bajo el proceso **2015-00025**, las siguientes medidas cautelares decretadas:

1. EL EMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado FAUSTO ANTONIO FUENTES PEREZ en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro titulo bancario financiero en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BCSC, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A.S.

2. EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 140-51257 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería, Córdoba.

En tal sentido, los bienes embargados no se encuentran a órdenes del presente proceso, pues como ya se indicó, los mismos se encuentran a disposición del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja**, **bajo el proceso 2015-00025,** y es ante este Despacho ante el cual se debe elevar la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

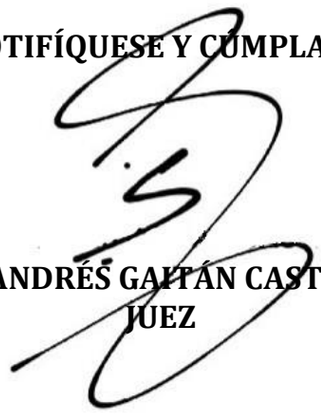

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 047
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de abril de 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación por pago total del proceso, presentada por la parte demandante.

Se informa que no obran títulos dentro de la litis, ni embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 27 de abril del 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.:	669
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ ANTONIO VEGA ANAMA
Demandado:	JULIO CESAR DELGADO MEDINA
Radicado:	15-572-40-89-002-2019-00334-00

I. CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** solicitó se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En ese sentido, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en la norma antes referida, es procedente acceder a la solicitud de terminación de proceso y ordenar el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 088-8371 de la Oficina de Registros Públicos de Puerto Boyacá, de propiedad del demandado **JULIO CESAR DELGADO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía 7.248.028. Por secretaría remítase el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá**,

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 088-8371 de la Oficina de Registros Públicos de Puerto Boyacá, propiedad del demandado Julio Cesar Delgado Medina identificado con cedula de ciudadanía 7.248.028. Por secretaría remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

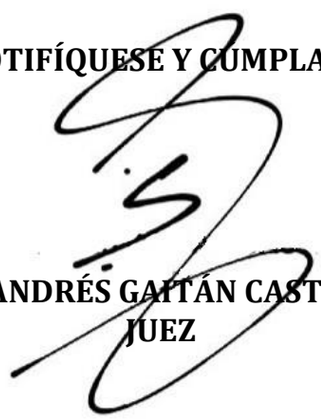

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 047
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de abril de 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la parte ejecutante allegó constancia de notificación negativa del demandad, y posteriormente, informó que no conoce otras direcciones de notificación, por ende, solicitó el emplazamiento del mismo.

Puerto Boyacá, 27 de abril de 2023.

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	671
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular
Demandado:	Fidel de Jesús Zapata Acevedo
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00052-00

Vista la constancia secretarial dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra del señor FIDEL DE JESÚS ZAPATA ACEVEDO, se tiene que la parte ejecutante allegó memorial de la empresa Pronto Envíos, en la que se certifica que el demandado no habita en la dirección Carrera 15 Calle 6 Esquina de Puerto Berrio, Antioquia.

Por lo anterior, se le requirió para que informara si conocía otra dirección física o electrónica a fin de notificar al pasivo; por lo que, mediante escrito enviado a través de correo electrónico dirigido a este Despacho, la apoderada judicial de la parte ejecutante indicó que desconocía otra ubicación del deudor lo que le generaba imposibilidad para lograr la respectiva notificación. En ese sentido, solicitó el emplazamiento del demandado.

En cuanto al Emplazamiento indica el artículo 293 del Código General del Proceso:

> *"Emplazamiento para notificación personal: Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."*

Por otro lado, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 reza:

> *"…Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."*

Así las cosas, y al tenor de la normatividad en cita, se accederá al emplazamiento solicitado, y se precisa que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo consagra el artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: Se accede a la solicitud que presenta la parte ejecutante, en consecuencia, **CÍTESE** y **EMPLÁCESE** al demandado **FIDEL DE JESÚS ZAPATA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70251087, de quien se ignora el lugar donde puede ser citado, para que se presente por si o mediante apoderado judicial a fin de notificarse de la existencia de los títulos ejecutivos y el mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo consagra el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

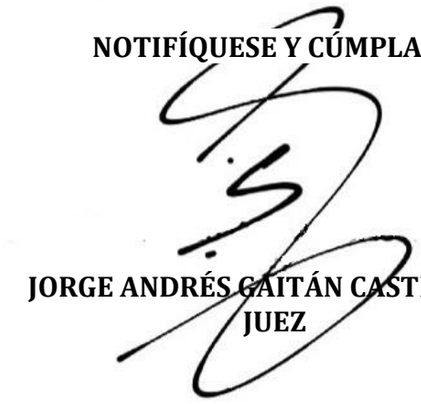

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

MNM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No.047
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de abril del 2023.

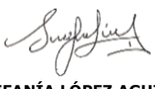

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho del señor Juez la presente demanda informando que el 28 de octubre de 2022 se realizó emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados y el término venció en silencio el 21 de noviembre de 2023.

Puerto Boyacá, 27 de abril del 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	672
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de las Microfinanzas S.A.
Demandado:	Marleny Ciro Pérez.
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00102-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho en vista de que se cumplieron a cabalidad las ritualidades propias del emplazamiento ordenado dentro de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A.** en contra de la señora **MARLENY CIRO PÉREZ** se resuelve lo pertinente, a saber:

Tener por bien surtido el emplazamiento de la señora **MARLENY CIRO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.006.883., en calidad de demandada dentro del presente.

En consecuencia, el trámite a seguir, corresponde a lo señalado en el núm. 7 del Art. 48 ibídem, el cual expresa:

> *"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente…".*

Teniendo en cuenta lo anterior, se designará como curador Ad-Litem de la señora **MARLENY CIRO PÉREZ**, en calidad demandada, al doctor **RUBEN DARIO IBAÑEZ ÁNGEL,** identificado con cédula de ciudadanía 71.366.939 con T.P. 193944 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria comuníquese lo correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **RUBEN DARIO IBAÑEZ ÁNGEL,** identificado con cédula de ciudadanía 71.366.939 con T.P. 193944 del Consejo Superior De La Judicatura como curador *Ad-Litem* de la señora **MARLENY CIRO PÉREZ**. Comuníquesele la designación por medio de oficio, a la dirección electrónica *rubendarioia@gmail.com* el cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 047
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de abril del 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza, informando que la apoderada de pobre designada rechazó la designación efectuada por el Juzgado, puesto que obra como apoderada de pobre en más de cinco (5) procesos. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 28 de abril del 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	667
Proceso:	Amparo de pobreza
Solicitante:	Oralia Serna Cabezas
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00333-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de pobre designada en el presente amparo de pobreza rechazó la designación con causa justificada, procede el Despacho relevarla de su cargo, y en consecuencia designar al Dr. **ANDRONY ALLANGER CULLMAN ALFONSO** identificado con C.C. 7.254.309 Y con T.P 174.271 del CSJ, como amparador de pobre de la señora Oralia Serna Cabezas.

Por secretaría comuníquese lo correspondiente al nuevo abogado designado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo como apoderada de pobre a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: NOMBRAR al Dr. **ANDRONY ALLANGER CULLMAN ALFONSO** identificado con C.C. 7.254.309 Y con T.P 174.271 del CSJ, como amparador de pobre de la solicitante **ORALIA SERNA CABEZAS**, comuníquesele la designación por medio de oficio, a la dirección electrónica anallanger02@hotmail.com, el cual deberá aceptar en un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No.047
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de abril del 2023.

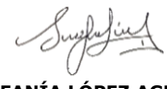

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante allegó memorial solicitando se requiera al pagador de la empresa Ismocol S.A.

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 27 de abril del 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto. No. 389
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Héctor Fabio Ramírez
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00001-00

En vista de la constancia secretarial que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra del señor **HÉCTOR FABIO RAMÉREZ**, dispuso el Despacho por auto No.123 del 14 de febrero de 2023, decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, que por concepto de salarios devengara o estuviera por devengar el ejecutado como EMPLEADO y/o CONTRATISTA de la entidad ISMOCOL S.A.

Mediante oficio Nro. 229 del 15 de febrero del 2023, se comunicó el embargo aquí decretado al Representante Legal y/o Pagador de dicha entidad.

No obstante lo anterior, el demandante mediante memorial que antecede, solicitó se requiera a la entidad mencionada, a efectos de que indique los motivos por las cuales ha incumplido con la orden de embargo comunicada.

Por lo anterior, el Despacho encuentra ajustada la solicitud del ejecutante, en razón a que, revisado el Sistema Judicial de Depósitos Judiciales de este Juzgado se constató que no se han realizado consignaciones a órdenes de este proceso, adicional a ello, no se ha obtenido información alguna por parte de dicha entidad de la que se infiera que el ejecutado ya no labora para la empresa.

Así pues, se ordenará oficiar al Representante Legal y/o Pagador de la entidad en cuestión; a quienes además se le harán las advertencias del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Representante Legal y/o Pagador de la empresa **ISMOCOL S.A**., para que de manera inmediata informe los motivos y razones por las cuales no han efectuado los descuentos por concepto de embargo de salarios del señor HECTOR FABIO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.184.542; a quien además se le advertirá que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., deberá constituir a órdenes del Juzgado certificado de depósito, so pena de responder por los valores dejados de descontar y consignar; además de hacerse acreedor de una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales . Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 047
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de abril del 2023.

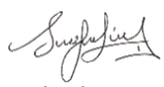

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente extraproceso (Interrogatorio de parte) para resolver la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de abril de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	399
Proceso:	Extraproceso – Interrogatorio de Parte
Solicitante:	Edier Vega Valencia
Convocada:	María Amparo Montoya Montoya
Radicado:	15-572-40-89-002-2023-00109-00

I. OBJETO

Se decide lo pertinente con motivo de las presentes diligencias extraproceso – interrogatorio de parte, solicitado por el apoderado judicial del señor EDIER VEGA VALENCIA, a fin de que sea absuelto por la señora MARIA AMPARO MONTOYA MONTOYA.

II. CONSIDERACIONES

Las diligencias como las que ahora nos convocan, tienen asidero legal en la preceptiva del artículo 184 del Código General del Proceso que a su tenor reza:

"Quien pretenda demandar o tema que se le demanda podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que ha de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretende probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que con el escrito de petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Por otro lado, se reconocerá personería adjetiva al Dr. RONALD CAMILO VILLAL, mayor de edad y vecino del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con cédula de ciudadanía No. 71.481.695 y, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 363327del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del solicitante Edier Vega Valencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,** de conformidad con lo prescrito en los artículos 82, 422, 424 del Código General del Proceso,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE,** solicitado por el apoderado judicial del señor **EDIER VEGA VALENCIA**, a fin de que sea absuelto por la señora **MARIA AMPARO MONTOYA MONTOYA.**

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, que presentará la parte actora y que deberá absolver la señora **MARIA AMPARO MONTOYA MONTOYA.**

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia antes precitada, el día **01 DE JUNIO DE 2023 A LAS 02:30 P.M.**

CUARTO: REQUIER a las partes, apoderados, para la creación de cuenta en la plataforma **MICROSOFT TEAMS;** así mismo, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co con no menos de un día de anticipación a la celebración de la diligencia el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará con antelación de la hora prevista.

QUINTO: NOTIFICAR a la absolvente **MARIA AMPARO MONTOYA MONTOYA** el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con el artículo 200 del Código General del Proceso. Líbrese el citatorio correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. RONALD CAMILO VILLAL,** mayor de edad y vecino del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), identificado con cédula de ciudadanía No. 71.481.695 y, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 363327del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del solicitante Edier Vega Valencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 047
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de abril de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA